

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Operativo de repatriación con destino a Melilla, para la posterior entrega a las autoridades de Marruecos.
FECHA DE LA VISITA	9 de marzo de 2020
EQUIPO DE LA VISITA	Un técnico y un administrativo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)
OBJETO DE LA VISITA	Se supervisó el embarque en el aeropuerto de Madrid de 11 personas extranjeras de nacionalidad marroquí que iban a ser repatriadas. Se examinaron las condiciones del embarque en el avión, la documentación relativa a las devoluciones y los procedimientos seguidos durante el vuelo. Se realizaron dos entrevistas

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

No se informó a las personas repatriadas de la posibilidad de interponer queja o reclamación, ni se les indicó las líneas generales del desarrollo del dispositivo.

RECOMENDACIÓN	<p>Informar de forma accesible a las personas que van a ser repatriadas de la posibilidad de interponer una queja si entendieran que se han vulnerado sus derechos durante el operativo. Se les deberá entregar hoja de reclamación duplicada en papel autocopiativo y una vez recogida, se entregará la copia con la correspondiente anotación que permita su identificación y que acredite el momento de su presentación, así como la identidad del agente que documenta la recogida. Se ha de informar también de las vías existentes para presentar reclamación tras su llegada a destino a través de las Embajadas de España, si este es su deseo, según lo expresado en el párrafo 361 del Informe Anual 2014. Así como comunicarles, al inicio del dispositivo, de cómo se va a desarrollar el mismo.</p>
---------------	--

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

El operativo se desarrolló sin incidentes de consideración, con un trato correcto a las personas repatriadas.

Se facilitó el trabajo al equipo de inspección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), permitiendo la realización de entrevistas reservadas.

Se observó que en las dependencias policiales de la sala 4 hay cámaras de videovigilancia, sin que estén colocados los correspondientes carteles informativos de que se está en una zona videovigilada.

SUGERENCIA	<p>Instalar carteles indicativos de zona videovigilada acordes con el derecho de información y cancelación, en los que se incluya tanto la existencia del tratamiento, como la posibilidad de ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de protección de datos, expresando además, dónde se puede obtener más información sobre el tratamiento de datos personales de las personas afectadas, conforme a la vigente normativa de protección de datos interna y de la Unión Europea.</p>
------------	---

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se han impartido instrucciones para la confección de carteles indicativos de zona videovigilada, siguiendo los criterios de la guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades, difundida por la Agencia Española de Protección de Datos, para su instalación, a la mayor brevedad posible.

Este distintivo se exhibirá en lugar visible, y como mínimo, en los accesos a las zonas vigiladas, ya sean interiores o exteriores, informando acerca de: la existencia del tratamiento (videovigilancia), la identidad del responsable del tratamiento o del sistema de videovigilancia y la dirección del mismo y la posibilidad de ejercitar los derechos reconocidos en la legislación de Protección de Datos y dónde obtener más información sobre el tratamiento de los datos personales.

Se constató que no todas las dependencias de esta sala 4 en las que esperan las personas que va a ser repatriadas mientras van a ser embarcados, disponen de cámaras de videovigilancia.

SUGERENCIA

Instalar cámaras de videovigilancia en todas las dependencias de la denominada sala 4 del aeropuerto de Adolfo Suárez Madrid-Barajas en las que se puedan encontrar ciudadanos extranjeros durante los dispositivos de repatriación, a excepción de los cuartos de aseo.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

La instalación de cámaras de videovigilancia nuevas, necesita por un lado, autorización de AENA como titular de dichas dependencias, por otro lado, el estudio y valoración del Área de Telecomunicaciones de la Dirección General de la Policía, y por último, la disponibilidad de los recursos técnicos y materiales necesarios, o en su defecto, la aprobación de ese gasto en los presupuestos de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Con el propósito de mejorar en la transparencia de la operatividad policial de las repatriaciones, y considerando que es una garantía tanto para los ciudadanos extranjeros que son objeto de medidas de repatriación, como para los funcionarios que participan en dichos dispositivos, se dará traslado a las partes afectadas (AENA y Área de Telecomunicaciones de la Dirección General de la Policía), para que se valore la posibilidad de instalación de cámaras en el resto de dependencias en los que se puedan encontrar ciudadanos extranjeros durante los dispositivos de repatriación.

Se solicita información sobre las imágenes captadas por las cámaras de seguridad de la sala 4. En concreto, se ruega indiquen: el tiempo durante el que se conservan las imágenes, quiénes tienen acceso a las mismas, en qué casos se conservan por tiempo indefinido, en qué supuestos se entregan a los ciudadanos que hubieran estado privados de libertad, si se hacen auditorías internas en cuanto a su efectividad, pertinencia y proporcionalidad del uso de tales cámaras, grabación del sonido en los supuestos en que se considere necesario, así como si se ha hecho público el registro de actividades de tratamiento en el que se incluyan las mencionadas cámaras.

Respuesta a la conclusión: Todas las cámaras instaladas en dependencias de la Sala 4 están integradas en un Circuito Cerrado de TV, y solo visualizan funcionarios destinados al Servicio de Seguridad.

Excepto la cámara exterior de control de acceso, cuya grabación de imágenes se integra en el sistema de cámaras del aeropuerto (AENA), las imágenes de las otras 5 cámaras que

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

conforman el circuito, permanecen durante 30 días en un grabador instalado por personal especializado de Telecomunicaciones de la DGP, que regraba cíclicamente sobre las imágenes que sobrepasan esos 30 días.

Para mantener por tiempo indefinido alguna secuencia de imágenes, deben extraerse de ese ciclo de grabación, para lo cual, se requiere solicitud por escrito del responsable de las dependencias. Una vez extraídas las imágenes y grabadas en DVD, se elabora un Acta de extracción, en la que se hace referencia a los siguientes extremos: funcionarios actuantes, funcionario que se hace cargo de las imágenes, forma de petición, cámara y tiempo de grabación, etc. y se hace entrega del DVD con las imágenes y copia del Acta elaborada, todo ello para garantizar la cadena de custodia de las imágenes.

Hasta el día de la fecha se han realizado inspecciones de funcionalidad y efectividad de las cámaras por expertos de Seguridad Electrónica del Área de Telecomunicaciones.

Respecto al registro de actividades de tratamiento, se han dado instrucciones para verificar si las cámaras instaladas en Sala 4 ya constan en el registro general de la DGP, o si aún se mantienen integradas en el circuito de cámaras del aeropuerto con el registro de AENA.

No consta la comunicación con 12 horas de antelación de la notificación del momento en que se va a proceder a la expulsión.

Observación a la conclusión: Se solicita información sobre la práctica de esta comunicación.

Respuesta a la conclusión: Por parte de UCER se ha informado verbalmente en varias ocasiones a todos los Directores de los CIE que deben avisar con suficiente antelación (un mínimo de 12-24 horas) a los ciudadanos extranjeros sobre el momento en que se va a proceder a materializar su expulsión. Se tiene constancia de que en la mayoría de los centros es práctica habitual realizar esa notificación.

Se solicita información relativa a si los aviones empleados en los vuelos de repatriación de la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER) disponen de desfibrilador y nevera.

Respuesta a la conclusión: Todos los aviones empleados en los vuelos de repatriación de UCER, independientemente del modelo de aeronave o trayecto, disponen de desfibrilador, teléfono satélite y neveras de hielo seco, fijas o portátiles.

En el dispositivo de repatriación supervisado no participó ningún médico, diplomado en enfermería, ni traductor.

Observación a la conclusión: Se solicita información sobre el motivo por los que no se contó con estos profesionales.

Respuesta a la conclusión: El servicio médico solo es obligatorio en los vuelos de largo recorrido. El vuelo a Melilla se realiza en un modelo de aeronave ATR y el trayecto es de corta duración. por lo que en caso de extrema necesidad, se podría realizar un aterrizaje de emergencia en el aeropuerto español más cercano para trasladar a alguna persona herida de gravedad.

En la documentación del vuelo no constaban todas las fichas-custodia de los repatriados, ni se consignaron todos los datos pertinentes para la adecuada supervisión de la cadena de custodia.

Observación a la conclusión: Respecto a este asunto, hay que tener en consideración que se formuló una recomendación

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

en el expediente 18005287.

Respuesta a la conclusión: Se están haciendo gestiones para implementar un formulario físico (independiente del que viene recogido en la aplicación DILISES en formato digital), para asegurar la cadena de custodia de los extranjeros que salen de CIE y de prisión, quedando reflejadas en el mismo todas las incidencias acaecidas durante su traslado a las dependencias de la Unidad de Materialización de Expulsiones, en la Sala 4 del aeropuerto de Barajas, desde donde se procederá a materializar su repatriación. Para ello, se impartirán a las Unidades territoriales de Extranjería las recomendaciones precisas a la hora de cumplimentar el modelo creado, el cual entregarán, junto con la persona trasladada y sus pertenencias, a los funcionarios de UCER que constituirán el último eslabón de la cadena de custodia antes de proceder finalmente a su repatriación.

Se solicita información relativa a la documentación que se entrega, así como el título jurídico que ampara esta cesión de datos internacional, a las autoridades marroquíes en el momento de la entrega de los ciudadanos repatriados de esta nacionalidad.

No constaban en todos los casos un documento médico fit to travel que certificara la no existencia de inconveniente para viajar.

Observación a la conclusión: Esta cuestión es habitual y ya se ha tratado con carácter general en el marco del expediente número 15001458.

Respuesta a la conclusión: Se ha elaborado un oficio por parte de la Unidad Central de Repatriaciones para su remisión al Director General de Política Penitenciaria y Reinserción Social; en dicho documento se solicita de esa Institución que proporcione una fórmula legal para facilitar a los internos (tanto definitivos, como en régimen de libertad condicional) el referido certificado médico (Apto para viajar), en aras de optimizar los procedimientos de repatriación, mejorar los actuales protocolos y promover la eficiente coordinación entre todos los actores implicados en este asunto.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.